



Rad. 2020-00156

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).

RADICACION: 08001-31-53-008-00156-2020
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTES: CLINICA LA VICTORIA S.A.S.
DEMANDADO: SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Revisada la solicitud de admisión del presente proceso Ejecutivo, instaurado, a través de apoderado, se hacen las siguientes,

OBSERVACIONES:

Deberá la parte demandante a través de su apoderado judicial:

- Aportar poder para demandar que haya sido otorgado mediante mensaje de datos, tal y como lo enseña el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. O aportar el otorgado por la demandante ante autoridad competente.
- Indicar en el poder otorgado la dirección del correo electrónico de su apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados (SIRNA), de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del decreto 806 de 2020 que complementa lo dispuesto en el artículo 74 del CGP.
- Indicar como se obtuvo la dirección de correo electrónico de la entidad demandada, para efectos de la notificación personal de los mismos, allegando las evidencias correspondientes. Tal y como lo señala el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.
- Aportar los certificados de existencia y representación legal de las partes tanto demandante como demandada.
- Precisar con claridad el monto de los intereses cobrados en la demanda, hasta la fecha de su presentación, de manera individual sobre cada una de las facturas aportadas con la demanda, tal como lo establece el artículo 82 del CGP en su numeral 4°.
- Deberá aclarar el hecho 1 de la demanda pues en el cuadro en el que se relacionan las facturas y los datos de cada una, se señala que todas las facturas fueron objetadas o glosadas empero no se indica la fecha en que se hicieron esas objeciones o glosas; en qué consistieron las mismas y si fueron resueltas. Debiendo aportar los escritos contentivos de las aludidas objeciones, y de ser el caso, la resolución de las mismas. (art. 82- Num 5 C.G.P.)

Por lo antes consignado, se mantendrá la demanda en SECRETARÍA, para que sea subsanada por la parte interesada de lo que adolece so pena de ser rechazada, por lo anterior este Juzgado,



Rad. 2020-00156

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por lo brevemente expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Manténgase en secretaría por el término de cinco (5) días para que sea subsanada por la parte demandante. So pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Firmado Por:

**JENIFER MERIDITH GLEN RIOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 008 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5b2e8388f07ea0f475f141f8f762243f1c4d6b578dbd0c02f03479eca88d09f6

Documento generado en 18/11/2020 06:02:47 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**